



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 196 - 2023-MPH-GM

Huaral, 05 de septiembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

Expediente Administrativo N°016598-2023, Resolución de Sanción N°00252-2023-GFC-MPH, Informe Legal N° 451-2023- MPH/GAJ, Sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N°00252-2023-GFC-MPH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Acta de Fiscalización N°013146, de fecha 10 de noviembre de 2022, el Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, dejó constancia que se apersonó a la dirección siguiente: Av. Circunvalación Este Mz. "E"- Lt.10, Lotización Ismael Colan- Ref. Mercado de Frutas "El Palmo", Distrito y Provincia de Huaral, en el cual se entrevistó a una señora que manifestó que la dueña no se encontraba y que no podía atenderlos, se le dijo que se comunique con la titular, luego de hablar por celular nos dijo que la dueña iba a venir y que les esperemos pero no dijo la hora que iba a venir la titular; asimismo, se negó a brindar el nombre de la titular, se negó a proporcionar el RUC de la titular, negándose en todo momento a la fiscalización; por tal motivo, se le impone la Notificación Administrativa de Infracción N°006936, con código de Infracción N°11017, esto es, por: "NEGARSE AL CONTROL O IMPEDIR LA INSPECCION DEL ESTABLECIMIENTO".

Que, según Notificación Administrativa de Infracción N° 006936, realizada al administrado el día 10 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra de la Administrada, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.

Que, según Informe Final de Instrucción N°1611-2022/SGFC/GFC/MPH, de fecha 22 de noviembre de 2022, la Subgerencia de Fiscalización y Control, recomienda declarar responsable a la Sra. DORA CACERES PUSACLLA, por haber incurrido en la comisión de la Infracción de Código de Infracción N°11017, esto es, por: "NEGARSE AL CONTROL O IMPEDIR LA INSPECCION DEL ESTABLECIMIENTO".

Que, con Resolución de Sanción N°000252-2023-GFC-MPH, de fecha 27 de abril de 2023, la Gerencia de Fiscalización y Control, sanciona al Administrado con una multa administrativa equivalente a **S/2,300.00 (Dos mil trescientos con 00/100 Soles)**, por la comisión de la Infracción de Código N°11017, esto es, por: "NEGARSE AL CONTROL O IMPEDIR LA INSPECCION DEL ESTABLECIMIENTO", de acuerdo a la



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 196 - 2023-MPH-GM

Ordenanza Municipal N°023-2017-MPH; documento notificado el día 03 de mayo del 2023, conforme obra en el expediente.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 13083 la administrada Dora Cáceres Pusccalla, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción N°000252-2023-GFC-MPH. Mediante Carta N°00334-2023-GFC-MPH, de fecha 24 de mayo del 2023, la Gerencia de Fiscalización y Control, solicita a la administrada cumpla con presentar PRUEBA NUEVA que amerite realizar una nueva evaluación de los actuados.



Que, mediante Carta N° 0334-2023-GFC-MPH, de fecha 24 de mayo del 2023, se le notifica a la administrada, que el Recurso DE Reconsideración presentado contra la resolución de sanción no reúne los requisitos contemplados en la normativa vigente que amerite realizar una nueva evaluación del expediente de la materia. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 47, del reglamento antes citado se le solicita que en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, cumpla con presentar prueba nueva que amerite realizar una nueva evaluación de los actuados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso.



Que, con Resolución Gerencial N°000411-2023-GFC-MPH, de fecha 09 de junio del 2023, la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve declarar INADMISIBLE el Recurso de reconsideración presentado por la administrada y ratifica la Resolución de Sanción N°000252-2023-GFC-MPH, de fecha 27 de abril de 2023; documento notificado el día 15 de junio del 2023, conforme obra en el expediente.

Que, según Expediente Administrativo N°16598, de fecha 07 de junio del 2023, la administrada presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N°000252-2023-GFC-MPH, de fecha 27 de abril de 2023.

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), en relación a los **Recursos Administrativos** establece que "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el artículo 220 del TUO de la LPAG en relación al **Recurso de Apelación** establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; asimismo, establece en su artículo 221 que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124".

Que, el artículo 3 del TUO de la LPAG en relación a los **Requisitos de validez de los actos administrativos**, establece que: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)".



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 196 - 2023-MPH-GM

Que, el artículo 12 del TUO de la LPAG, en relación a los **Efectos de la declaración de nulidad**, establece que: "12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro (...)"

Que, de acuerdo al artículo 220 del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se dirigirá a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, así mismo, de acuerdo al artículo 45 de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, la Gerencia Municipal es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se interpongan en el trámite de un procedimiento administrativo sancionador.

Que, en el presente caso, mediante expediente N°16598-23, la administrada presenta recurso de apelación contra la Resolución de Sanción N°000252-2023-GFC-MPH, de fecha 27 de abril de 2023.

Que, mediante **Resolución de Sanción N°000252-2023-GFC-MPH**, de fecha 27 de abril de 2023, **se sanciona a la administrada** con una multa administrativa de **S/. 2,300.00 (Dos mil trescientos con 00/100 Soles)**, por haber incurrido en Infracción administrativa tipificada con Código N°11017, esto es, por: "NEGARSE AL CONTROL O IMPEDIR LA INSPECCION DEL ESTABLECIMIENTO", documento notificado el día 03 de mayo de 2023.

Que, conforme al artículo 207.2 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos, es **de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".

Que, en ese sentido, se verifica del cargo de notificación de la Resolución impugnada, que la administrada fue **debidamente notificada con fecha 03 de mayo de 2023**; por lo tanto, podía interponer su recurso hasta el **24 de mayo de 2023**, sin embargo, lo hace con fecha **07 de junio de 2023**, por lo que se encuentra fuera del plazo establecido por ley.

Que, dicho recurso es improcedente por extemporáneo y, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto y en virtud de ello, la Resolución de Sanción N°000252-2023-GFC-MPH, de fecha 27 de abril de 2023, de conformidad con el Artículo 212 de la Ley 27444, **ha quedado firme**; "Art. 212° . - Acto Firme: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, en virtud de lo expuesto, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye El Recurso de Apelación interpuesto por la administrada, **DORA CACERES PUSACLLA**, contra la **Resolución de Sanción N°000252-2023-GFC-MPH**, de fecha 27 de abril de 2023, debe desestimarse por extemporáneo y se tenga por agotada la vía administrativa.

EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 053-2023-MPH Y DEMAS NORMAS PERTINENTES.

SE RESUELVE:



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 196 - 2023-MPH-GM

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE por Extemporáneo el RECURSO DE APELACIÓN contra la RESOLUCIÓN DE SANCION N° 0252-2023-GFC-MPH, de fecha 27 de abril del 2023, interpuesto por la Administrada DORA CACERES PUSACLLA, identificada con DNI N° 40305935, todo ello de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con el artículo 228 del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Administrada, Señora DORA CACERES PUSACLLA, identificada con DNI N°40305935, para su conocimiento y fines que estimen conveniente conforme al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS
GERENTE MUNICIPAL